



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

AUTO	962
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00148-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA LUCELI ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO	SANTIAGO ARTEAGA ZAPATA y ARACELLY AMPARO VELEZ ZAPATA.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

1. Aunque no es causal de inadmisión, de una vez se advierte que de conformidad con el artículo 173 del C. G del Proceso, “... *el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite*”. En ese sentido, la prueba tendiente a que se oficie a las entidades indicadas en el acápite de pruebas, deberá aportarse directamente por la parte actora con la demanda. De lo contrario, se sujetará a lo que se decida en el momento procesal oportuno, esto es, cuando se decreten las pruebas.
2. En el mismo sentido, se advierte que acorde con el artículo 227 del C.G. del P., “*la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá **aportarlo** en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*” (negrilla propia). Por lo anterior, deberá aportarse con la demanda el dictamen solicitado, so pena de atenerse también la parte demandante a lo que se resuelva en su momento.
3. Se debe señalar el canal digital (correo electrónico u otro) por medio del cual será citada y/o notificada la parte demandante, mismo que no debe coincidir con la del apoderado judicial. (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020). También se indicará el correo electrónico de las personas que depondrán como testigos, mismos que son de vital importancia para poder generar el enlace en futura audiencia. De no poder aportarse se expresará si es que existe alguna imposibilidad, manifestando las razones fundadas.

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico
j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Inadmisión 13/08/2020. Rad: 2020-00148 p.2